ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0062-1CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Nacionalidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Laura Bernal Camarena.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de enero del 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de enero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Cambia el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal por el Código Civil Federal. Respecto a las multas, cambia salarios por Unidad de Medida y Actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 30, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE NACIONALIDAD	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 33, FRACCIONES I, II Y III; 34 Y 35 DE LA LEY DE NACIONALIDAD**
	Artículo Único. Se **reforman** los artículos 11, 33, fracciones I, II y III; 34 y 35 de la Ley de Nacionalidad; para quedar como siguen:
Artículo 11.- Para todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil *para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal* y las de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Artículo 11.- Para todo lo no previsto en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil **Federal** y las de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Artículo 33.- Las infracciones administrativas previstas en la presente Ley, se sancionarán con lo siguiente:	Artículo 33.- Las infracciones administrativas previstas en la presente ley, se sancionarán con lo siguiente:
I. Se impondrá multa de trescientos a quinientos *salarios*, a quien ingrese o salga de territorio nacional en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley;	I. Se impondrá multa de trescientos a quinientos **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien ingrese o salga de territorio nacional en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley;
II. Se impondrá multa de cuatrocientos a ochocientos *salarios*:	II. Se impondrá multa de cuatrocientos a ochocientos **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**:

a) a la **c)** …	a) a c) ...
III. Se impondrá multa de quinientos a dos mil *salarios*, a quien contraiga matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Igual sanción se impondrá al cónyuge mexicano que, conociendo dicho propósito, celebre el matrimonio.	III. Se impondrá multa de quinientos a dos mil **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien contraiga matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Igual sanción se impondrá al cónyuge mexicano que, conociendo dicho propósito, celebre el matrimonio.
Artículo 34.- En los casos no previstos en el artículo anterior, se impondrá multa de hasta mil *salarios* a quien cometa cualquier infracción administrativa a la presente Ley o a su reglamento.	Artículo 34.- En los casos no previstos en el artículo anterior, se impondrá multa de hasta mil el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a quien cometa cualquier infracción administrativa a la presente ley o a su reglamento.
Artículo 35.- Para los efectos de este capítulo, *por salario se entiende el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal* al momento de cometerse la infracción.	Artículo 35.- Para los efectos de este capítulo, por **UMA se entiende la que determina como valor diario el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, al momento de cometerse la infracción.
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta